INFORME SECRETARIAL: Cali, 02 de octubre 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que consultada al plataforma de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERALDE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, demandado se encuentra activo desde el 01 de marzo de 2014 en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344
RADICACIÓN NO. 2023-00447
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,** promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GOMEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra del señor **OMAR FERNANDO BRAVO PASAJE,** cuyo paradero afirma desconocer.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y por tanto, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Por otra parte, atendiendo la consulta en la plataforma ADRES, realizada por secretaría, el demandado OMAR FERNANDO BRAVO PASAJE, identificado con C.C. 94.330.163 aparece afiliado la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., y por consiguiente, con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se procederá a oficiar a dicha entidad, para que en el término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física y electrónica, y el número de teléfono del demandado, que repose en su base de datos, cumplido lo cual, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado en la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,** promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GOMEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra del señor **OMAR FERNANDO BRAVO PASAJE,** de quien se desconoce su paradero, según se indica.

SEGUNDO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe la dirección física y electrónica, y el número de teléfono que repose en la base de datos del demandado, señor **OMAR FERNANDO BRAVO PASAJE**, identificado con C.C. 94.330.163. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES, abogado con T.P. No. 132.026 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **169**

Fecha:**10 de octubre de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

CGA